

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año... 50  
 Por seis meses... 26  
 Por tres id... 14

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60  
 Por seis meses... 32  
 Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Mayordomía mayor de S. M. Exceletísimo Sr.: El Excmo. Sr. Dr. D. Joaquín de Hysera, Médico honorario de Cámara de S. M. me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma Señora Infanta Doña María de la Concepcion ha dormido toda la noche tranquilamente.

El recargo de anoche fué menos intenso y duró menos que los precedentes.

La inteligencia de S. A. R. está esta mañana mas despejada, y la calentura ha remitido mas que ayer á estas horas.

Los demás síntomas continúan sin notable modificación. Por tanto, el estado de S. A. R., si bien continúa siendo grave y peligroso, permite concebir alguna mas esperanza que en los dias anteriores.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once y media de la mañana del 7 de Octubre de 1861.--El Duque de Bailén.--Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquín de Hysera, Médico honorario de Cámara de S. M. me dice en este momento lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma Señora Infanta Doña María de la Concep-

cion sigue en el mismo estado en que se hallaba en la mañana de este dia.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las doce de esta noche 7 de Octubre de 1861.--El Duque de Bailén. Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

#### Circular núm. 292.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica en 5 del presente mes, la Real orden siguiente:

La compañía de los ferro-carriles de Madrid á Alicante y Zaragoza, ha dirigido varias reclamaciones á este Ministerio pidiendo se dicten las órdenes oportunas para evitar la repeticion de los atentados que han solido cometerse contra la seguridad de los Trenes por medio de la interceptacion de la via con propósito de ocasionar descarrilamientos y accidentes lamentables; y por parte del Ministerio de Fomento han sido apoyadas las mismas reclamaciones. En su virtud, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que V. S. disponga lo conveniente á fin de que los Alcaldes, la Guardia civil y los empleados de vigilancia, presten su auxilio á los funcionarios especiales, encargados de la policia de los ferro-carriles, siempre que sean requeridos para ello y no se perjudique el servicio que respectivamente les está encomendado.

Lo que he dispuesto se publiquen en el Boletín oficial para que los Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, cumplan con cuanto se dispone en la preinserta Real orden. Burgos 8 de Octubre de 1861.--Francisco de Otazu.

#### Anuncios Oficiales.

Don Antonio Martínez Acosta, Vice-presidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se

ha presentado por D. Jorge Berrando, vecino de Brieba de Juarros, en el dia de la fecha un escrito para registrar una mina de carbon de piedra, con el nombre de la Castellana, en terreno de villa y tierras, término del pueblo de Urrez y Arlanzon, Ayuntamiento de id. sitio llamado los Orcones, lindante por N. término de varios particulares de Urrez, por E. la Estradilla, por O. Valdezeroldo, por S. la Piñuela; designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida los Orcones del cual se medirán en direccion al N. 500 metros al E. 500 al O. 700 metros que componen dos pertenencias y las otras dos iguales á las anteriores con direccion al S. 500 metros, 700 al O. y 500 al E. que componen las cuatro pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 8 de Octubre de 1861.--El Gobernador interino, Antonio Martínez Acosta.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan Valeriano Ontoria, vecino de esta ciudad, en el dia ocho del actual, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de La Rosario, en terreno realengos términos del pueblo de Cardenuela de Riopico, Ayuntamiento de id. sitio llamado las Cercadas, lindante por N. frente la fuente de Pezuelos hasta

el mojon de Villalval, Este mojon de Villalval, Sur la cabeza de los Estandartes y O. E. la fuente de Pezuelos, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en heredad que labra Ramon Sedano, vecino de Cardenuela, desde donde se medirán con direccion al N. 500 metros, al E. otros 500, al Sur 1000 metros y al O. otros mil.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Octubre de 1861.--El Gobernador, Francisco de Otazu.

#### Gobierno de la provincia de Soria.

El domingo 5 del inmediato mes de Noviembre se verificará en este Gobierno la subasta para la publicacion del Boletín oficial de la provincia, bajo el pliego de condiciones que ha continuacion se inserta y que estará de manifiesto en su Secretaria. Soria 30 de Setiembre de 1861.--José Primo de Rivera.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial [de esta provincia en el año de 1862.

- 1.ª La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1862, se verificará el primer Domingo del mes de Noviembre de este año.
- 2.ª A las tres de la tarde de dicho dia, el Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Secretario y

del Oficial del Negociado, abrirá públicamente los pliegos que le hayan dirigido. El Secretario los leerá en voz alta é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

3.ª Las bases y obligaciones á que ha de sujetarse el rematante son las siguientes:

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, en los días Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1862, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno.

2.ª La dimension del Boletín y suplementos será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla, (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), divididas en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de 9 emes de parangona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1856, fijándose el tipo de 45 céntimos por ejemplar y no admitiéndose proposición que exceda de este importando anualmente este gasto la cantidad de 24.219 reales.

3.ª El empresario deberá entregar gratis los ejemplares que se expresan en la regla 9.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, á saber: uno para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo, tres para los Senadores Diputados á Cortes de la provincia; y además entregará también gratuitamente siete ejemplares para el Gobierno de provincia, uno para el Ministerio de la Gobernacion, dos para la Excm. Diputacion provincial, uno para el Sr. Regente y otro para el Fiscal de la Audiencia del Territorio, otro para el Sr. Gobernador militar, otro para el Sr. Administrador de Hacienda, otro para el Jefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Ingeniero de Montes de la misma, otro para el Comisario de vigilancia; y al precio de contrata, un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos, de que se compone la provincia sin perjuicio de quedar subsistente sobre facilitacion de ejemplares para los efectos obligatorios de esta condicion todo lo demás que establece la regla 3.ª de la Real orden de ocho de Octubre de 1856.

4.ª Será de cuenta y riesgo del editor la circulacion y franqueo de este periódico.

5.ª En los días fijados para la publicacion del Boletín y hora de las doce deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría.

6.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio de contrata, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamaren.

7.ª Han de insertarse en el Boletín oficial bajo el epígrafe de artículo de oficio, todas las órdenes, circulares, edictos y anuncios que se le remitan ántes de las tres de la tarde del día anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1859, y observando el orden que se marca en la de 8 de Octubre de 1856, y los que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del dicho año de 1859. Además deberá insertar con el orden de preferencia que se le señale, toda la primera seccion de la Gaceta de Madrid, segun lo dispuesto en Real orden de 19 de Agosto de 1857.

8.ª Se darán Boletines extraordinarios, cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden, en cuyo caso el abono de su importe será de cuenta de la dependencia ú oficina que reclame la publicacion, segun lo prevenido en la disposicion 5.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, á excepcion de los correspondientes á quintas, tanto ordinarios como extraordinarios, y de milicias provinciales y repartimiento de la contribucion ó de otros asuntos ordinarios del servicio.

9.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

10.ª En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general que abrace todos los anteriores.

11.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12.ª El importe de la publicacion del Boletín oficial se pagará de los fondos provinciales, por trimestres adelantados conforme á lo prevenido en la disposicion 6.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

13.ª Para ser admitido como licitador será preciso acreditar y garantizar á satisfacion de este Gobierno de provincia que se poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio asi como el haber verificado el depósito de 8.000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesoreria todo el tiempo que durare el contrato.

14.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la caja cerrada y con buzón que estará expuesta al público en la portería de esta oficina en todo el mes de Octubre, y hasta el acto de celebrarse la subasta.

#### Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Soria, los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1862,

y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, á razon de tantos céntimos ejemplar, ó sea tal cantidad anual, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 2 de Octubre último.

(Fecha y firma del proponente.)

15.ª Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual, fuere hecha por el actual empresario, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

16.ª Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas declarará el Gobernador de la provincia la adjudicacion del Boletín.

Queda obligado el rematante al cumplimiento de todos las condiciones que quedan expresadas en el presente pliego con arreglo á las Reales órdenes mencionadas y demás superiores disposiciones vigentes sobre la materia. Soria 2 de Octubre de 1861. — José Primo de Rivera.

#### Gobierno de la provincia de Alava.

En cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 8 de Octubre de 1856, he dispuesto se anuncie la subasta del Boletín oficial de esta provincia bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Los que deseen interesarse en la licitacion que tendrá lugar en mi despacho á las tres de la tarde del domingo 5 de Noviembre próximo, dirijan las proposiciones á este Gobierno de provincia ó las depositarán en la caja buzón que se halla colocada en la portería Vitoria 4.ª de Octubre de 1861. — El G. I., Tiburcio de Vea Murguía.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la licitacion y adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1862.

1.ª D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Alava los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana y repartirlo con sus suplementos por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos días enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás suscritores.

2.ª Ha de insertar en el Boletín oficial bajo el epígrafe de artículo de oficio la primera seccion de la Gaceta y demás disposiciones que emanen del Gobierno de S. M., los documentos que se le remitan por este Gobierno ántes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1859, y los que le remita el Excmo. Sr. Capitan general del distrito en virtud de la autorizacion que le concede la de 9 de Agosto del mismo año, observando para ello el orden siguiente:

Del Gobierno de la provincia.  
De la Diputacion general y provincial.  
Del Gobierno militar.  
De las oficinas de Hacienda.  
De los Ayuntamientos.  
De la Audiencia territorial.  
De los Juzgados y de las oficinas de Desamortizacion.

3.ª Las dimensiones del Boletín serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho,) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas, del mismo cuerpo.

4.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc. se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considerase urgente.

5.ª Los anuncios de bienes nacionales se insertarán en el pliego natural del Boletín pero cuando por causa de ellos sea preciso aumentar algun suplemento serán los gastos de este de cuenta del fondo especial de ventas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1858.

6.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden y serán de cuenta del editor cuando fueren sobre asuntos de Gobierno y cuando no de la dependencia ú oficina que lo reclamasen.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos á la redaccion por el Sr. Gobernador se insertarán gratuitamente.

8.ª El editor formará y publicará en el primer Boletín de cada mes aunque sea por suplemento el índice de todas las órdenes y circulares del anterior y el último día del año uno general con expresion del número de aquel que las contenga y del de la circular que se inserte.

9.ª En la redaccion se conservarán archivados 50 ejemplares de cada número del Boletín que se facilitarán á mitad del precio de subasta al Gobernador civil, Diputacion y oficinas de Desamortizacion si lo reclamasen y por igual precio al de la subasta si se le mandase tirar mayor número que lo ordinario.

10.ª El editor ó empresario se obliga á tirar en cada uno de los días en que ha de publicarse el Boletín oficial los ejemplares necesarios y entregarlos gratis en la forma marcada en la condicion primera, al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitan general del distrito á que pertenezca la provincia y dentro de esta uno al Gobernador de la provincia, doce á la Secretaria del Gobierno, uno al Comandante general, Diputados á Cortes, Diputacion general, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil y Jefes de línea, Comisario de vigilancia, Administrador y Comisionado de ventas de Bienes Nacionales, Jefe de Hacienda de

la provincia, Vicaria eclesiástica de la Diócesis, Ayuntamientos, Jueces de primera instancia, Sección de Estadística y general del Reino. El repario y envío de todos los ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor sin exceptuar los que se remitan a los Ayuntamientos, en conformidad con lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1856, derogatoria de la última parte de la regla tercera de la de 8 del mismo mes y año.

11. El editor cobrará por trimestres anticipados el precio de remate de la Depositaria de la Diputación.

12. El tipo máximo de la contrata es el de 15.000 rs. y sobre el deben girar las proposiciones. Los licitadores expresarán en las mismas la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

13. Si se presentara otra u otras proposiciones iguales en la cantidad alzada en que se subaste la publicación del Boletín se conformará el proponente con que la suerte decida la persona a quien se ha de adjudicar, pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario, será este el preferido sin dar lugar el sorteo.

14. La cantidad del depósito, será de 8.000 rs. y para presentar proposiciones es necesario tener establecimiento tipográfico suficientemente surtido de prensas, máquinas, tipos, cajas y demás útiles indispensables para la publicación, con arreglo todo a lo prescrito en la Real orden de 8 de Octubre de 1856, ó bien acreditar y garantizar a satisfacción de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio conforme a la Real orden de 11 de Octubre del año 1859.

**Gobierno Militar de la provincia de Burgos.**

Los Alcaldes de los pueblos contenidos en la siguiente relación, se servirán manifestarme si en ellos reside ó es conocido el Sargento segundo licenciado, Enrique Manzanal y Gutierrez, que se supone es natural ó domiciliado en Quintanilla, pues existe en esta Dependencia un documento de su interés que le será entregado a su presentación ó se remitirá al Alcalde del punto donde se halle.

- Tubilla del Lago.
- Cerezo de Riojiron.
- Redecilla del Campo.
- Villaseca la Solana.
- Quintanaelez.
- Quintanilla San Garcia.
- Rojas.
- Orbaneja Ribopico.
- Quintanilla Pedro Abarca.
- Quintanilla Vivar ó Morocisla.
- Quintanilla Somuño.
- San Mamés de Burgos.
- Quintanilla del Agua.
- Quintanilla del Coco.
- Quintanilla de la Mata.
- Mambrila de Lara.
- Vitorruero.
- Valle de Valdelaguna.
- Quintanilla Sobresierra.
- Valdelateja.

- Alfoz de Santa Gadea.
- Valle de Hoz de Arriba.
- Los Balcáceres.
- Espinosa de los Monteros.
- Aldeas de Medina.
- Junta de Rio de Losa.
- Merindad de Castilla la Vieja.
- Merindad de Cuesta Urria.
- Merindad de Montija.
- Merindad de Sotoscueva.
- Merindad de Valdivielso.
- Burgos 7 de Octubre de 1861.--El Brigadier Gobernador, Angulo.

El día 22 de Setiembre último desapareció de esta villa en que se hallaba sirviendo la jóven Petra Castro, de 14 años de edad, hija de Angel y de Maria Aragon, vecinos de carazo: viste saya de sayal, pañuelo azul á la cabeza, otro al cuello de cuadros con rayas blancas; lleva una alforja con un sayo y mantilla de sayal. Se suplica á la autoridad en cuyo punto se encuentre la conduzcan á disposición de dicho Alcalde de Carazo.

Briviesca Octubre 7 de 1861.--Antonio Villanueva.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Obras públicas.--Circular.**

Debiendo procederse á la renovacion de la Junta gubernativa del camino de Laredo á Castilla, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 14 de Febrero de 1842 y habiendo de componerse aquella de dos vocales y un suplente por parte de los pueblos contribuyentes; de un vocal y un suplente por parte de los acreedores antiguos; y de otro vocal y un suplente por la de los accionistas modernos, según prescribe la Real orden de 15 de Abril de 1849, relativa á este mismo asunto, los valles, pueblos, prestamistas y accionistas interesados en el citado camino, que á continuación se espresan, procederán á nombrar el Comisionado que les corresponde, para que facultado en regla y provisto del competente poder, concurra á la Junta general que se ha de celebrar el día 26 de Octubre á las 12 de su mañana con el objeto indicado, en la villa de Colindres, bajo la presidencia de aquel Alcalde, en cuyo punto estarán de manifiesto todas las superiores disposiciones que rigen en la materia. Santander 5 de Octubre de 1861.--E. G. I., R. Carrera.

**Valles y pueblos.**

Ampuero, Argosios, los pueblos del valle de Carriedo, Castro-urdales y pueblos de su Ayuntamiento, Cereceda, los pueblos de la antigua Junta de Cesto, Colindres, los pueblos de la antigua Junta de Cudeyo, Escalante, Valle de Guriezo, Marron, Laredo, Valle de Liendo, Limpias, Moncalian, Noja, la Vega de Pas, Orñon, los pueblos de la antigua Junta de Parayas, los pueblos del Valle de Penagos, los pueblos de la antigua Junta de Rivamontan, los del Valle de Ruesga, San Roque de Riomiera, San Pedro del Romeral, Santaña, Seña, los pueblos del Valle de Soba, los de la antigua Junta de Siete Villas, dos del valle de Villaseca, Villaverde de Trucios, los pueblos de la Junta de Voto y Udalla

Relacion de los acreedores antiguos y modernos de la empresa de caminos de Laredo, con espresion de los pueblos de su vecindad y provincia á que pertenecen.

**ACREEDORES ANTIGUOS.**

| Nombres.   | Pueblos.             | Provincias. |
|--|----------------------|-------------|
| Here eros de D. José Rebellon.   | Laredo.              | Santander.  |
| D. José Manuel Tagle.  | Id.                  | Id.         |
| La Administracion de las Obras-pias de Fuente Fresnedo y Hospital de Laredo. | Id.                  | Id.         |
| Herederos de D. Celedonio Cañarte.   | Id.                  | Id.         |
| Idem de D. Francisco Gutierrez.  | Id.                  | Id.         |
| La Administracion de la escuela de niñas de Laredo.                          | Id.                  | Id.         |
| Idem de las Obras-pias de Barroto y Cabildo Eclesiástico de Laredo.          | Id.                  | Id.         |
| Herederos de D. Julián de Albo.  | Id.                  | Id.         |
| D. Juan Apolinar Fernandez.  | Se ignora.           | Id.         |
| Representacion de la Capellania de Palacio.                                  | Limpias y Colindres. | Id.         |
| D. José Mendina.   | Liendo.              | Id.         |
| D. Francisco Lopez Campillo.   | Id.                  | Id.         |
| Representacion de la Cofradia del Santisimo de Liendo.                       | Id.                  | Id.         |
| D. Nicolás Díez.   | Id.                  | Id.         |
| Representacion de la Hacienda pública de la provincia de Santander.          | Id.                  | Id.         |
| D. Juan Manuel de Quilez.  | Marron.              | Id.         |
| Herederos de Doña Maria Teresa Sopena.                                       | Limpias.             | Id.         |
| D. Miguel Gonzalez Albo.   | Id.                  | Id.         |
| D. Vicente Sedano y Herederos de Doña Lucia Sedano.                          | Puente Arenas.       | Burgos.     |
| Viuda é hijos de D. Manuel Saez.   | Cillaporlata.        | Id.         |
| Representacion de la Hacienda pública de la provincia de Burgos.             | Id.                  | Id.         |
| Comunidad de Religiosas Franciscas de Santa Maria de Rivas.                  | Nofuentes.           | Id.         |
| D. Miguel José y Doña Maria Francisca Colina.                                | La Nestosa.          | Vizcaya.    |
| Administracion del Hospital de Balmaseda.                                    | Balmaseda.           | Id.         |
| Herederos de Doña Maria Jacoba Palacio.                                      | Laredo.              | Santander.  |

**ACREEDORES Ó ACCIONISTAS MODERNOS.**

|  |            |            |
|--|------------|------------|
| D. José Esteban, D. Guillermo y Doña Estefania Ortiz del Rivero. | Limpias.   | Santander. |
| D. Florentino Maria del Rivero.                                  | Id.        | Id.        |
| D. Antonio del Rivero.   | Santaña.   | Id.        |
| D. Miguel Ordazgoile.  | Castro.    | Id.        |
| D. Domingo Garmendia.  | Id.        | Id.        |
| Viuda é hijos de D. Francisco Martinez.                          | Santiurce. | Vizcaya.   |
| D. Domingo y D. Agustín Uribe.                                   | Bilbao.    | Id.        |
| D. Santiago Maria Barua.   | Id.        | Id.        |
| D. Benito Ochoa.   | Id.        | Id.        |
| D. Gerónimo Azcarraga.   | Id.        | Id.        |
| D. Pedro Ituriaga.   | Id.        | Id.        |
| Viuda de Uribe.  | Se ignora. | Id.        |
| Doña Micaela Muriarte.   | Bilbao.    | Vizcaya.   |
| Viuda de Arbide.   | Se ignora. | Id.        |
| Herederos de D. Antonio Uribe.                                   | Bilbao.    | Id.        |

**Alcaldia Constitucional de Briviesca.**

Al anunciar la creacion de las plazas de Médicos Cirujanos de esta villa se padeció la equivocacion de advertir que los aspirantes reuniesen la cualidad de ocho años de practica, siendo así que es bastante la de cinco años.

Briviesca Octubre 5 de 1861.--Antonio Villanueva.

En la ciudad de Burgos á tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Torrelavega, ante nos es y pende por recurso de apelacion, entre partes, de la una D. José Manuel y Doña Juliana de Quevedo, vecinos de Santa Cruz de Igüña, apelantes, representados por el Procurador D. Julian Gutierrez y de la otra D. Alfonso Acosta, vecino de Madrid y Doña Venancia Rubin, y por

ausencia y rebeldia de ámbos los estrados del Tribunal, sobre mejor derecho á cinco carros de tierra embargados á instancia de D. Alfonso Acosta, observadas las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil, y siendo Ponente el Ministro D. Manuel Gomez Costilla.

Vistos.--Aceptando los fundamentos de echo y de derecho espuestos por el Juez de primera instancia de Torrelavega en la sentencia que dictó en veinte y cinco de Junio último, y vistos los artículos trescientos veinte y siete y mil ciento cincuenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil: Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á los apelantes la espresada sentencia, en cuanto por ella se absuelve de la demanda á Doña Venancia Rubin y D. Alfonso Acosta.

Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia con arreglo al artículo mil ciento noventa de la ley de

Enjuiciamiento civil, dirigiéndose al efecto la oportuna comunicacion al Gobernador civil con copia certificada de la espresada sentencia cuya insercion se aereeditarà en el rollo y devuélvase los autos al Juzgado con certificacion de la misma y de la tasacion de costas que se practicará por el Escribano de Cámara para su ejecucion y cumplimiento.

Asi por esta nuestra definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-- Francisco de Vera.--Manuel María Mendez.--Manuel Criado Ferrer.--Victor Dulce.--Manuel Gomez Costilla.--Leida y publicada fué la anterior Real sentencia por el Sr. Ministro Ponente D. Manuel Gomez Costilla, en sesion pública de hoy tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno, de que yo el Escribano de Cámara certifico.--Mariano Bravo.

Don Bernabé de Bernaola, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Al Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos atentamente saludo y participo: Que en la causa criminal de oficio que me hallo instruyendo sobre robo de caballerías en la villa de Pampliega de esta demarcacion judicial, la noche del diez y seis de Setiembre último, he dispuesto en providencia de este dia, espedir exhortos á los Sres. Gobernadores de las provincias limítrofes con insercion de las señas de las caballerías, á fin de que por todas partes se estiendan oficialmente la noticia y se despliegue el mayor celo y actividad posibles para averiguar quienes hayan sido los autores, cómplices y encubridores del delito que se persigue. Y para que lo mandado tenga efecto, libro el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina (que Dios guarde) exhorto y requiero á V. S. y de la mia le pido y suplico se sirva aceptarle, disponer su insercion en el *Boletín oficial* y dar las órdenes oportunas al objeto indicado, pues asi es de hacer en obsequio á la recta administracion de justicia, quedando yo á lo mismo siempre que sus comunicaciones vea.

Dado en Castrogeriz á tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.-- Bernabé de Bernaola.--Por su mandado, Amalio Gonzalez.

*Señas de las caballerías.*

Una mula de tres años de edad, seis cuartas y media y dos dedos de alzada, color castaño, con señal en el cuello de haber trabajado, herrada y cabeza acarnerada.

Otra de cuatro años, alzada seis cuartas y media y dos dedos, pelo castaño oscuro, con señal de haber trabajado, sin herrar.

Un macho pelicano, de tres años, seis cuartas y media de alzada, con un golpe en una costilla.

Un caballo capon, pelo negro, de seis cuartas y media, estrellado, hendido uno de los cascotes de la mano, con la marca P en una anca.

Otro pelicano, de cuatro años de edad, seis cuartas de alzada, estrellado, cola

blanca, el labio inferior caido, cascotes abiertos, herrado, con una R en la anca derecha.

Una yegua de seis cuartas de alzada poco mas, estrellada, con un lunar en el lomo, desherrada de los pies, con poca cola.

Don Joaquin Maria Feijoo, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que para pago de las costas originadas en la causa que se siguió en este Juzgado contra D. Gregorio Merquillas, vecino de Villaverde, he acordado por auto de cinco del actual sacar á público remate una casa en dicho pueblo, propia del referido Gregorio, tasada en mil ochocientos reales, cuyo remate se verificará en la sala de audiencias de este Tribunal el dia veinticinco del corriente y sus doce horas de la mañana, bajo la suma de dos mil rs. que han ofrecido ya.

Lo que se hace por medio de este anuncio para la debida publicidad.

Dado en Burgos á siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.--Joaquin Maria Feijoo.--Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

Don Joaquin Maria Feijoo, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto y término de nueve dias, cito, llamo y emplazo, á Timoteo de la Fuente, vecino de esta ciudad, para que en dicho término, á contar desde la insercion de este en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por delito de vagancia; haciendole asi, se le oirá y guardará justicia, bajo apercibimiento que de lo contrario se sustanciará y determinará la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de este Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.--Joaquin Maria Feijoo.-P. S. M., Juan Valeriano Ontoria.

Relacion de las fincas que han sido subastadas y adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales.

|                      |        |
|----------------------|--------|
| Don Santos Cecilia.  | 4760   |
| Evaristo Aparicio.   | 4050   |
| Victor Ramos.        | 20250  |
| Juan Antonio Barona. | 27020  |
| El mismo.            | 25120  |
| José Rebollar.       | 6000   |
| Gregorio Contreras.  | 50000  |
| Gabriel Gil.         | 20500  |
| Francisco Rodriguez. | 7500   |
| Angel Prieto.        | 50120  |
| Braulio Martinez.    | 5500   |
| Pedro Gomez.         | 27000  |
| José M. de Garay.    | 250000 |
| Candido Gallo.       | 54100  |
| José de Rainifa.     | 19000  |
| Bruno Garcia.        | 4200   |
| Julian Riveras.      | 1500   |

|                             |        |
|-----------------------------|--------|
| Francisco Murillo.          | 16000  |
| Domingo Villasante.         | 151000 |
| Manuel Fortea.              | 197500 |
| Raimundo Palacios.          | 54200  |
| Juan Hernandez.             | 4000   |
| Gregorio Valcabado.         | 5822   |
| El mismo.                   | 14550  |
| Manuel Baños.               | 15386  |
| Celestino Sebastian.        | 100000 |
| Diego Simó Toribio.         | 90500  |
| Ventura Garcia.             | 7100   |
| Claudio Bajo.               | 5200   |
| Basilio Manzanedo.          | 15000  |
| Celestino Bengochea.        | 2100   |
| Marcos G. Ruiz.             | 111100 |
| Francisco J. Arnaiz.        | 61100  |
| Deogracias Avilla.          | 56510  |
| José Busto.                 | 80100  |
| Francisco J. Arnaiz.        | 48220  |
| Dionisio Garrido.           | 110500 |
| Geminiano del Hoyo y Manso. | 28000  |
| Deogracias Avila.           | 25000  |
| Domingo del Monte.          | 40620  |
| Diego Simó Toribio.         | 150500 |
| Deogracias Avila.           | 5010   |
| Juan Sta. Maria.            | 12500  |
| Duan Diaz.                  | 27100  |
| Bernabé Gomez.              | 18500  |
| José Enedagnia.             | 9000   |
| Raimundo Saiz.              | 1510   |
| El mismo.                   | 13100  |
| Manuel Gonzalez.            | 102520 |
| Angel Garcia.               | 108200 |
| Gregorio Alcalde.           | 200    |
| Bernabé Gomez.              | 11110  |
| Juan V. Ontoria.            | 8100   |
| Mariano Ortega.             | 20260  |
| Basilio Hernando.           | 80200  |
| Francisco Saez.             | 106100 |

Burgos 28 de Setiembre de 1861.-- El Comisionado principal de Ventas, Dionisio Martinez.

**Anuncios Particulares.**

D. Vidal Miguel Garcia, Jefe é inspector en esta provincia por la compañía general de negociaciones de España y Ultramar, establecida en Madrid, ofrece á las corporaciones tanto civiles, como militares, eclesiásticas y personas particulares, sus servicios, asi en esta capital de provincia como en Madrid y Ultramar.

Los negocios de que mas particularmente se ocupará la agencia, serán:

- 1.º Suscribir á obras, periódicos, y cualesquiera otras producciones literarias ó artísticas, encargándose tambien de su compra y remesa á los suscritores.
- 2.º Seguir y terminar toda clase de pleitos y espedientes contenciosos administrativos y personales, en Madrid.
- 3.º Comprar ó vender con intervencion de Agente de Bolsa, títulos del Estado, acciones de carreteras, del Banco, deuda del personal, de corporaciones y sociedades particulares, de minería, etc.
- 4.º Comprar ó vender toda clase de mercancías, frutos, fincas, terrenos, etc.
- 5.º Hacer inscripciones, imposiciones, seguros, pagos, cobranzas, liquidaciones, etc.
- 6.º Encargarse del transporte de toda mercancía.
- 7.º Representar á los asociados en todo género de negocios, juntas, subastas, etc.
- 8.º Representar á los padres ó tutores etc. de los menores, cerca de sus maestros, cátedráticos, colegios etc.
- 9.º Tambien se ocupará esta Agen-

cia de poner solicitudes, contestar á oficios, formar eslados, expedientes, reportos etc., asi como tambien responder á cuantas preguntas se les hicieren con relacion á los mismos ú otros.

Al establecerse la Agencia general de esta Compañía que abraza todas cuantas se pueden ofrecer en todos los puntos de España y Ultramar, no ha omitido medio alguno á fin de proporcionar sus favorecedores el mayor alivio posible en sus negociaciones; con cuyo motivo tiene á su disposicion personas de las mas acreditadas en Madrid, y que mas distinguidas son por su ciencia y honradez, no tan solo en el Colegio de Abogados, sino que tambien en los de Medicina, Arquitectura, Ingenieros etc. para responder por medio de estos, á cuantas preguntas ó dificultades se puedan ocurrir. Burgos Setiembre 30 de 1861.--El Inspector, Vidal Miguel Garcia.

La Inspeccion se halla situada en la calle de Nuno-Rasura, núm. 1.º, piso 3.º, antigua Caldavares. (1. oct.)

*Fábrica de Lencería de Miraflores en Bilbao.*

Dedicado este establecimiento fabril á la elaboracion de los lienzos más propios para enfardajes y envases de toda clase de artículos y principalmente de los que se emplean para saquerio de trigos y harinas, y habiendo hecho últimamente una gran rebaja en los precios de estos tejidos, anota á continuacion los de las telas más baratas y de mayor consumo para los objetos expresados, para conocimiento de su numerosa clientela y de los demás comerciantes é industriales que deseen emplear un artículo tan económico para sus envases y enfardajes.

*Precios en Bilbao.*

|   |                        |
|---|------------------------|
| Lienzo crudo de 27 pul. ó sean 3/4 de ancho, propio para envases de azúcar, farderia, bacalao y sacos para 8 arrobas de harina etc. | á 11 cuartos la vara.  |
| En 30 pulgadas, propio para sacos de 8 arrobas, de 100 kilogramos y de 280 libras inglesas.   | á 12 1/2 ctos. lavara. |
| En 36 pulgadas ó vara castellana, propio para envases y enfardajes.   | á 15 cuartos la vara.  |
| En 40 1/2 pulgadas ó 4 1/2 cuartas, propio para farderia de toda clase.   | á 17 cuartos la vara.  |
| Lienzo cremado en 3/4 de ancho para envases de azúcar ó para saquerio fino para los embarques de harinas á Andalucía y Cataluña.    | á 16 cuartos la vara.  |

En el mismo establecimiento hay tambien sacos cosidos para 8 arrobas y 100 kilogramos de harina 1.º, propios para los embarques al extranjero, y se venden los primeros á 4 rs. y los segundos á 4 1/4 rs. cada uno.

Dirigirse á D. Máximo de Aguirre, en Bilbao, quien facilitará muestras por correo, y á D. Domingo Santa María y Gomez, en Burgos. (1. oct.)